

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No 1

De 16 de Enero de 2011

"Que reglamenta la Ley 40 de 2010"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. En consonancia con tal disposición, el artículo 95 establece que la educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios, siendo obligatorio el primer nivel de la educación básica general. En tal sentido, la gratuitud implica la obligación del Estado en proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras completa la educación básica general;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 15 de 16 de noviembre de 1990, en su artículo 28 establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, entre otras;

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, al desarrollar las disposiciones constitucionales, concibe que la educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. Para tales efectos, para su funcionamiento se dispondrá de los recursos suficientes, tanto en el sector oficial como del particular;

Que dentro del eje social, el Gobierno Nacional considera que el conocimiento, a través de la educación, es la principal herramienta para la superación y el desarrollo, para lo cual, toda persona debe tener la oportunidad al acceso de una buena educación. Para ello, se implementó el Programa de la Beca Universal a nivel nacional para los niños, niñas y adolescentes de bajos recursos hasta la finalización del nivel de educación media, lo que ayudará a contrarrestar la deserción escolar y elevar considerablemente los índices de matriculación y asistencia de niños, niñas y adolescentes en los procesos educativos para mejorar la calidad y la idoneidad de ésta, previniendo su entrada en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas;

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentación: Reglaméntese la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, que regula el Programa de Beca Universal y se modifica un artículo de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Artículo 2. La Beca Universal: El Programa de Beca Universal consiste en un apoyo económico de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) anuales otorgados a cada estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, cuyo financiamiento provendrá de los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010; el cual será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Finalidad: El Programa de Beca Universal tiene como finalidad contrarrestar la deserción escolar y elevar considerablemente los índices de inscripción y asistencia de niños, niñas y adolescentes en los procesos educativos. Su uso está destinado para la adquisición de uniformes, libros, útiles escolares y alimentos para los estudiantes beneficiados. El uso distinto de los dineros otorgados a través de la Beca Universal, será puesto en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes para lo que en derecho corresponda.

Artículo 4. Centros Educativos Particulares: Para que los estudiantes de los centros educativos particulares puedan entrar al Programa de la Beca Universal, la suma de la mensualidad y de la matrícula no debe exceder los mil balboas (B/. 1,000.00) anuales.

Artículo 5. Requisitos: Para que los estudiantes de centros educativos oficiales y particulares del subsistema regular sean beneficiados con el Programa de la Beca Universal, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. El estudiante debe estar debidamente inscrito en el Centro Educativo oficial o particular.
2. El estudiante debe mantener una asistencia regular a clases no inferior del porcentaje fijado por la ley y los reglamentos expedidos por el Ministerio de Educación.
3. Los estudiantes de educación primaria deben mantener un promedio general mínimo de 3.0 por trimestre o su equivalente, de acuerdo al sistema para el cálculo de calificaciones que utilicen los centros educativos oficiales y particulares.
4. Los estudiantes de escuela pre-media y media necesitarán un promedio mínimo de 3.0 por materia o su equivalente, de acuerdo al sistema de calificación que se adopte, que no hayan reprobado asignaturas en el año escolar anterior al otorgamiento de la beca, ni tengan asignaturas pendientes de recuperación de años anteriores.

Artículo 6. Forma de Pago: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos desembolsará los pagos en la forma que determine, el cual coincidirá con la fecha de entrega del boletín de calificación.

Artículo 7. Rendimiento Académico: El rendimiento académico y la asistencia del estudiante al centro educativo serán corroboradas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo a la información que le suministre el Ministerio de Educación.

En el caso de los centros educativos particulares, la información sobre el rendimiento académico y la asistencia de los estudiantes beneficiados con la beca, será remitida dentro de los cinco días hábiles siguientes al Ministerio de Educación para su envío al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 8. Pago de la Beca Universal: El pago de la Beca Universal se realizará mediante cheque girado a nombre del estudiante beneficiario del programa. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá implementar el pago de la Beca Universal a través del sistema A.C.H. (Automatic Clearing House) o por cualquier otro medio de transferencia

bancaria, siempre y cuando se asegure la participación del acudiente en las reuniones a las que se refiere este artículo.

El pago de la Beca Universal y el boletín de calificación sólo será entregado al acudiente debidamente registrado al momento de la inscripción escolar.

El día de la entrega del boletín de calificación y de la Beca Universal, se tendrá una reunión general con los acudientes como parte de la programación de Escuela para Padres, donde se expondrán temas relacionados a la importancia de la educación y de la participación de los acudientes en el proceso enseñanza aprendizaje. Posteriormente cada acudiente se reunirá individualmente con el profesor consejero o maestro de grado correspondiente para conversar sobre la situación del estudiante. En ese momento se le hará entrega al acudiente del boletín de calificaciones y el pago del monto correspondiente de la Beca Universal por parte de un funcionario del IFARHU. El acudiente firmará el registro correspondiente y el estudiante becado firmará como constancia de que ha recibido el beneficio.

En caso que el acudiente junto con el estudiante dentro del término de quince días no retire el boletín de calificaciones en el centro educativo correspondiente, ni el pago de la beca universal que estará custodiado en las oficinas regionales o provinciales del IFARHU, el caso será remitido a la Dirección Regional de Educación correspondiente, quien pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades jurisdiccionales correspondientes. Los pagos de la beca estarán en todo momento bajo la custodia del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la cual cancelará a los estudiantes el beneficio de la misma si al finalizar el año lectivo, los mismos no hayan sido retirados.

Artículo 9. Retención del pago: Para los efectos del artículo 5 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, los pagos de la beca que sean retenidos por registro de deficiencia académica, serán conservados y guardados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. En caso que el estudiante haya recuperado las asignaturas en las que registró deficiencia, el IFARHU hará entrega de los pagos retenidos en el periodo de pago siguiente.

Al final del año, si el estudiante de pre-media y media repreube una o más asignaturas, o si tratándose de un estudiante de educación primaria, repreube el año escolar, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos procederá a cancelar el beneficio de la beca.

Artículo 10. Entrega de Listas: Treinta (30) días después de finalizado el periodo de inscripciones, el Ministerio de Educación remitirá al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos el listado de los estudiantes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010. En el mismo periodo, los centros educativos particulares remitirán a la Dirección Nacional de Educación Particular el listado correspondiente, a efectos de ser remitidos al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 11. Obligación de los Miembros de la Comunidad Educativa: Cuando un miembro de la Comunidad Educativa tenga válidos indicios que el acudiente o familiares del estudiante beneficiado con el Programa de la Beca Universal no utilicen adecuadamente a favor del estudiante el producto de la misma, tiene la obligación de poner el hecho en conocimiento de la Dirección Regional de Educación respectiva, quien luego de constatar el hecho, lo pondrá en conocimiento de la autoridad jurisdiccional respectiva a fin de investigar el hecho o situación de la cual se pone en conocimiento.

La inasistencia del estudiante beneficiario del programa al centro educativo en que esté inscrito, dará lugar a someter tal hecho a las autoridades de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y de la jurisdicción de niñez y adolescencia para lo que corresponda en derecho.

Artículo 12. Pago de la Beca Universal: Los desembolsos trimestrales del programa de la Beca Universal se pagarán de acuerdo al calendario establecido anualmente por el Ministerio de Educación y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 13. Entrada en vigencia: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de
enero de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación